

PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO LOCAL

- Los consejos de Desarrollo Local, surgen y se justifican a partir de la existencia de un Centro de Salud de la Red Pública, cualquiera sea la complejidad de sus acciones sanitarias y a la dependencia administrativa que pertenezca.
- Los CDL responden a un enfoque de Gestión participativa como canal institucionalizado de la participación ciudadana en salud, en contexto del ejercicio de Derecho en Salud.
- Se requiere que las instancias de participación social sean flexibles, entendidos como entidades integradoras de nuevos actores conformadas y desarrolladas desde los Centros de Salud para dar respuesta al mejoramiento constante de la oferta de servicios de los establecimientos de salud, procurando la mayor satisfacción usuaria.
- El CDL a objeto de cumplir con su cometido deberá expresar en su conformación la diversidad de actores locales –abierta a todos los vecinos- que convergen en el interés común y comprometido con este, cual es la salud de las personas, de las familias y de la comunidad.
- Los Consejos de Desarrollo Local en su quehacer cotidiano, deberán mantener una búsqueda activa de nuevos integrantes que dé cuenta del contexto local y del ciclo vital de los usuarios, en concordancia con el Modelo de atención integral, familiar y comunitaria de salud. Se espera una difusión constante del CDL en su territorio.

- **MISIÓN DE LOS CDL**

- Los Consejos de desarrollo local de salud, son instancias de participación ciudadana que buscan acuerdo y compromiso entre usuarios y equipos del sistema para lograr el mejoramiento de la atención, y la satisfacción de los usuarios de la Red Pública de Salud, aportando a la Calidad de Vida de las personas, las familias y comunidad. Para ello, ejercen el derecho al Control Social de la gestión pública en los establecimientos de la red.

- **OBJETIVOS DE LOS CDL**

- Canalizar las inquietudes, demandas y sugerencias de los usuarios del establecimiento.
- Colaborar con la dirección del establecimiento en la generación del Plan Institucional, contribuyendo desde el diagnóstico de la situación de salud hasta la modalidad de evaluación del mismo.
- Promover iniciativas y propuestas de la comunidad frente a problemas vinculados con la salud y la Calidad de Vida.
- Movilizar recursos financieros y otros aportes de la comunidad.
- Contribuir al compromiso de los ciudadanos con el fortalecimiento del Servicio Público de Salud, la promoción de salud y calidad de vida.
- Informar a la comunidad sobre la gestión del establecimiento a través de prácticas participativas.
- Recoger el grado de satisfacción de los usuarios y comunidad sobre el funcionamiento del establecimiento y calidad de la atención en salud entregada.
- Planificar y evaluar las acciones llevadas a cabo por el establecimiento.
- Ejecutar el Plan de Acción anual que surge de su propio seno.
- Contribuir en la conformación y consolidación de la Red de Participación Social y Comunitaria de la ciudad de Antofagasta.

- **ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LA CONFORMACIÓN DE LOS CDL**

- **Composición**

Los CDL son instancias de participación ciudadana abiertas a la incorporación de todos los usuarios del sistema de salud pública y organizaciones sociales, comunitarias, territoriales u otras, que pueden estar integrados por personas usuarias y no usuarias del sistema público. Estará también integrada por representantes de los funcionarios (a través de sus organizaciones gremiales) y/o representantes de los estamentos de funcionarios existentes en el establecimiento.

Los CDL se deben constituir en todos los establecimientos de atención primaria. Las direcciones de los Centros de Salud serán los responsables de la convocatoria a sus usuarios y funcionarios, ya sea por petición de estos respondiendo a la normativa general de Participación Ciudadana de la gestión Pública, emanada del Ministerio de Salud. Para ocupar un cargo directivo en el CDL, se deberá ser usuario adscrito al establecimiento, ocupando la presidencia del organismo un/a representante de los usuarios. Se recomienda que el directorio este compuesto tanto por usuarios como por funcionarios, resguardando un sano equilibrio entre la participación de representantes de usuarios, funcionarios y organizaciones locales.

Se espera que la dirección del establecimiento de salud, no acceda al cargo de presidente/a, entendiéndose que habría incompatibilidad con su cargo de director/a, en tanto el CDL es una instancia de control social de la gestión del establecimiento (de su propia gestión como directivo) y de la red.

Es recomendable que los directivos representantes de usuarios de los consejos de desarrollo, durante el ejercicio de su cargo, no sean a la vez funcionarios remunerados del mismo establecimiento. El acceder a un cargo, implica subordinación en la estructura organizacional como funcionario, afectando su libre representación.

Se espera que la diversidad de organizaciones de usuarios que conforman los CDL, sean representativos de todos los grupos de edades e intereses.

- **Formalización**

Los consejos de desarrollo, deben tener un reconocimiento formal por parte de la autoridad local, ya sea de alcalde y/o de la dirección del establecimiento de salud.

Los CDL hacen parte de la categoría de **organización funcional o comunitaria**, pudiendo acceder por esta vía, a la obtención de una personalidad jurídica. En el caso de Hospitales y CRS, el reconocimiento puede ser a través de una resolución.

Todos los CDL deben desarrollar desde el momento de su constitución sus estatutos que den cuenta de:

- Mecanismos para la generación y renovación de sus autoridades.
- Mecanismos para la realización de reuniones y toma de decisiones.
- Los mecanismos de sanción en contra de algún miembro o la destitución de sus representantes.
- El registro de las reuniones y sus acuerdos a través de un libro de actas.
- Cada CDL debe tener un programa de trabajo que sea evaluado en el transcurso de un año.
- Definición del domicilio del CDL.

Considerando que los CDL están en la categoría de organización funcionales, para estos efectos se regirá por la Ley 19.418 que regula a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, en ella se explicitan estos mecanismos. No obstante, que cada CDL podrá agregar articulados a sus estatutos que faciliten su funcionamiento y que expresen su especificidad.

- **Funcionamiento**

Reuniones. Los consejos de desarrollo, deberán mantener una funcionamiento regula, periodicidad definida en sus estatutos. Las reuniones deberán ser avisadas con antelación, procurando el máximo de asistentes. Será obligación de los representantes de usuarios y funcionarios, asistir a las reuniones planificadas anticipadamente, y en estas deben estar presentes al menos: presidente/a del CDL, otros directivos, asistencia del director/a, del encargado/a de Participación Social del establecimiento y de sus socios en general. A estos se podrán sumar los jefes de los sectores y servicios que la directiva considere importante para el desarrollo de la sesión.

En el entendido que es una organización que aporta constructivamente a la gestión del establecimiento, se deberá – en forma progresiva- incorporar a representantes de los CDL en los Consejos Técnicos del establecimiento, en tanto, representan a los usuarios, ya sea de forma permanente o según programa de trabajo acordado por las partes a objeto de ejercer una participación efectiva.

Representación en la Red de Participación Social y Comunitaria: el presidente/a u otro socio definido para tal tarea deberá ser parte de las actividades que la red de salud organice en función del ejercicio del control social de los usuarios.

Representación en otras instancias de salud y sociales: el CDL deberá definir su incorporación a otras instancias tanto locales, regionales o nacionales de salud, sociales o comunitarias a las que sean invitados o que deseen por voluntad propia participar.

Cuenta Pública: Los CDL coherente con la política de participación ciudadana y de control social, deberán presentar su cuenta pública ya sea en conjunto con el establecimiento y/o sus socios una vez al año.

Registros: Todos los acuerdos tomados en las reuniones deberán quedar registrados en un libro habilitado especialmente para tal efecto, las actas deberán ir fechadas y firmadas por el presidente y encargado de participación social. En caso de inasistencia del presidente, deberá firmar el vicepresidente y en reemplazo del encargado de participación social será el director del establecimiento o según lo establezca los estatutos que genere el CDL.

Este libro de actas es responsabilidad del presidente/a quien definirá el lugar de resguardo, quedando a disponibilidad de la directiva para su consulta. Los usuarios y funcionarios que quieran tomar conocimiento de las actas, deberán solicitarlo al o la presidente, resguardando su integridad.

Información actualizada: Las modificaciones de cambio de Directiva, domicilio u otro dato relevante que afecte su funcionamiento, deberá ser notificado al Departamento de Participación Social, u otra instancia que defina el Director y Centro de Salud al cual pertenece el CDL.

Para todas las demás materias relacionadas a este apartado la organización se regirá por las normas establecidas por la Ley 19.418 referidas a Juntas de Vecinos y organizaciones comunitarias.

- **Plan de trabajo**

Los consejos de Desarrollo deberán elaborar un **Plan de Trabajo**, a lo menos anual, que de cuenta de las inquietudes, expectativas y prioridades de los usuarios y funcionarios representados. A ello, se suman los temas y tareas que el ministerio de salud define a los establecimientos a través de diferentes mecanismos, como los compromisos de gestión, metas sanitarias, índice de actividad de la APS, entre otros. El plan de trabajo se debe traducir en una programación anual que oriente el quehacer, que permita el seguimiento y la evaluación de las tareas propuestas, evidenciando los productos e impactos esperados en el mediano y largo plazo.

- **Acta Constitutiva**

Los CDL deberán generar un **Acta de constitución** que señale la fecha, los integrantes, su primera directiva, domicilio y objetivo(s) de creación.

Esta acta tendrá carácter de documento oficial actuando como medio de verificación ante requerimientos del Servicio y del Ministerio de Salud. Se adjunta modelo. Anexo N°2.

Este documento puede ser evaluado y reestructurado periódicamente según evaluación de su aplicación.